

SETO QVARTO VEINI
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

ma del Ayuntamiento, para que con mayor Reflexion deeri contra
 venior, se modere en resoluciones, como esta; U caso negado, y no con
 cedido, que en los Refeudo faxado, y Ham, faltare la razon de Justicia
 tan notoria, para que por el venor Alcaidesmay, se dirigiessen los apremiaz
 contra esto, para otra reintegracion, deviera procederse contra los Reido,
 zas que indevidam. hixaron, y reparandas. A que dice, vaxo otra mo-
 desta, que alav jurar hixanzas deere Ayuntamiento. con intervencion
 del r. Alcaidesmayor, vele retienen su pago, y al celo inimitable del
 Exagordome las Carras de pago jamaleu dea Depositaria de lo que
 ha cobrado de los arrendadores de la Ciudad, ponderando ael mismo
 tiempo que el refeudo faxado detente de los propios vixtemus, y man-
 yalor de Cuenta liquida, combicta, y confeso en ella, y que vele tiene ora
 tipicado con contradiccion del que dice, por la Ciudad del pago de esta
 Cantidad en porciones muy ouexas, sobre que eneri tiempo y huan
 protesta deducir el accaruo hecho en ellas a los Caudales publicos, y
 que al mismo tiempo el adun. Depositario de propios, esta deter-
 tando los Caudales hasta fin de quarentay quatro, y lo de el presente
 ano, parece fuera mas correspondiente el apremio al pago de faxado
 y de que concluiere las Cuentas el Administrador hasta fin de qua-
 rentay quatro, y diese un estado a la Ciudad desde dicho ano has-
 ta el tiempo presente de los Caudales de propios, con nominacion
 de lo cobrado de cada contribuyente, por lo que replica a la Ciu.

formalice su recuero por medio de los Cavalleros D. Alfonso eltan
 resa, y D. Juan. fonceo, con insercion de memoria, que ay da dho

